



Hernández · Ochoa · Franco & Asociados



DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE LOS DECREMENTABLES

PRINCIPALES PUNTOS QUE DEBES CONOCER

☎ (644)622 5300

✉ administracion@hnfiscal.com

🌐 www.hnfiscal.com

📍 Edificio Centura, blvd. Agua Caliente No. 10611-307 Col. Aviación

El tema de los **Decrementables**, actualmente se encuentra regulado en el *Anexo 22 “Instructivo de llenado de Pedimento” de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020*, en los campos 24, 25, 26, 27 y 28; y se suma como una nueva obligación impuesta por la autoridad, cuyo objetivo es que el importador declare los importes en moneda nacional de los gastos que se erogan por los conceptos de: **“FLETES DECREMENTABLES”, “SEGUROS DECREMENTABLES”, “CARGA”, “DESCARGA” y “OTROS DECREMENTABLES”**, siempre que éstos gastos sean posteriores a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera vigente, siendo un ejemplo, la fecha a partir de que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.

Ahora bien, cabe resaltar que existen redacciones poco afortunadas en cuanto a los campos 24, 25, 26 y 27, que abonan una falta de claridad en cuanto a que se precise que sean conceptos que deban decrementarse del precio pagado, lo cual genera una diversidad de posturas en la interpretación, y es muy válido esperar a que la autoridad se pronuncie al respecto para otorgar certeza.

No obstante, no podemos dejar pasar que la obligación está en puerta, y que también esos campos son parte de listado del Anexo 19 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, “Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley Aduanera vigente”, es decir, serán Datos Generales Inexactos cuya multa actual asciende a la cantidad de **\$2,010.00** pesos por cada documento.

Resaltamos que la obligación inicia a partir del **26 de febrero de 2021**, es por ello que los invitamos realizar un análisis minucioso de sus operaciones, gastos, documentos; sobre todo aquellos gastos que pueden ser globales y que indirectamente afectan los mencionados conceptos, para que determinen si es procedente o no asentar montos en los citados campos, con el propósito de no ser sujetos de multas que se pudieran estar acumulando en el tiempo, y en consecuencia ser un foco rojo para temas de fiscalización.

Nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o apoyo, esperando que la información proporcionada sea de gran utilidad.